

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Licencias Urbanísticas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar, si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242, del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía, previstas en la citada ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación urbana de este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3º. - Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras.

En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras si no fuesen los propios contribuyentes.

Artículo 4º.- Base imponible y cuota

1.- La base imponible de esta Tasa, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- A los efectos de apartado anterior se considerará coste real y efectivo de la obra el coste de ejecución material según proyecto, beneficio industrial y gastos generales, excluyendo los honorarios de proyecto y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.- El tipo de gravamen será del 0,50 por ciento.

4.- La cuota mínima, en todo caso, no será inferior a 6,00 €.

5.- En caso de renuncia, desistimiento o caducidad de la Licencia de obra concedida no se devolverá el importe abonado por este concepto.

6.- En caso de NO concesión de la Licencia de obras por parte del Ayuntamiento, se procederá a la devolución del importe abonado por éste concepto, previa solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 5º.- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos de entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase directamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutadas sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras, o su demolición si no fuesen autorizadas.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Artículo 6º . – Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de licencias de obras, presentarán previamente la oportuna solicitud, acompañado certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con la especificación detallada de la naturaleza de la obra, dediciones y destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del

proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, y, en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencias se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

Artículo 7º.- Liquidación e ingreso

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará al solicitar la licencia.

2.- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta página de usuario ha sido imprimida desde Gumiel de Izán
<http://www.gumieldeizan.com>

La URL de está página de usuario es:
http://www.gumieldeizan.com/mod.php?mod=userpage&page_id=55